

D^o. Gerónimo Pérez al Barco S^o del Naranjo a
 Claustro pleno para mañana Sabado a las diez
 para ser una Carta al Ayuntamiento a esta
 C^o en q^{da} parezca a la S^o. de lo ocurrido
 con sus Comisarios de Abastos; Parag^o. La S^o ni-
 vent^o. occurrirne se schade admita a la opor-
 t^o con la Cath^o. de Colecciones Canonicas con los
 curros q^{da} p^oner^o para ser un mem^o. al S^o. de Ben-
 riga por el q^{da} soluta se le de un testimonio
 de que en esta S^o. se observa el P^o. de
 no que formo la R^o. Junta de la concepcion
 Parag^o. La S^o. imponga el modo q^{da} le parez-
 ca mas util para hacer fructuosa la ense-
 ñanza de la Cath^o. de Mathematicas: T^obre
 todo revolve lo mas con^o. Nadre falta para
 praeser^o junamente, y la del Estatuto que se exi-
 pira inmemorablem^{te} fecha Viernes 26 En^o. de 1781.

+ Sr. Juan
 Garcia de
 Nito =

Lic^o. D^o. Carlos Lopez Altamirano
 por 



Para pleno a 27 de En.º de 1781.

Sres			
<u>hijos</u>			
Cancello	forçada	falcon	
Ocampo	Alcaraz	corres	
Narcon	Blengua	Velez	
Mendoza	Poma	Gomalen	Sedisculparon
Sanz J.º	Alonso	Cuesta	D. Carp.º
Berthol	Xrango	Zunzun	Berthol
Garcia V.º	Granda	Perez V.º	Vidozes
Yelasco	Sangre	Secades	Vecalde
Navarro	Merino	Vallert	Alcaraz
Castadena	Encina	Acacho	Mun.
Toledano	Borja	Hornu	Vuarte
Munoz	Ramos	Maquer	Alonso
Carpint.º	Solis	Igloria	Castajena
Baso do J.º	Yardona J.º	Tamora	Orado...
Mang. J.º	Morray	Ortiz	
Vecalde	Oviedo	Garcia	
Prado	Varguer		
Mach.º	Ayala	<u>Diputados</u>	
Nobles bobis	Candamo	Lie de Hinojosa	
Perez	Garcia V.º	D. fran.º Juaney	
Oliva	Alonso	R.º J.º Caneyue	
Saranta	Rom.º	<u>Consejeros</u>	
Nico volbez	Caballo	D. Sant.º Carlos	
Rodari	Pons	D. Sant.º Barnate	
Sevina J.º	Berdugo J.º	D. Leonardo Suedja V.º	
Vuante	Dian	D. Man.º Boras	
Martinez	Pudocen	D. Andrew Ponte	
Awa	Anguas V.º	D. Juan Picornell	
Nico	Dorneny	D. Pedro salvado	
Mauri J.º	S.ª Marina	D. Josef morales	
Sanchez	Reymund		
Ocampo	Aguo		
	Leocuro J.º		
	Campo		
	Aluna		



+24 del mes

Leída la cedula hizo presente el ^{or} que
la carta que se lecia del Ayuntamiento de esta
ciudad aunque tenia la fecha de 15 de Mayo
no se le habia entregado a su ^{via} hasta ^{esta}
~~posibilidad~~ hace por lo que la Univ. no pueda es-
trañar la dilacion desde dho dia hasta el
presente, y se leyó la carta siguiente, y leída
los ^{res} D. Nobles y Vico, aqui lo que digieron y
separó a tratar sobre ella. a saber el Sr. Dn
Jph Ocampo. Dijo; y seguian los votos y se
entendiera por Acuerdo el voto del R. Maxim
con lo demas que tiene el Acuerdo sobre este
particular.

Despues se trato de los cursos que presenta ^{de}

Juan Garcia Veniso Coleg. del Mayor del
Arzobispo a efecto de que se le admitiese a la
op^{on} de la Cath^{ra} de Colecciones Canonicas.
Los que no eran correlativos ^{y estaba por extido} con el orden con
que se deben ganar - y se voto a saber.

Despues se leyó un Mem.^a del Sr. D. Rafael
Barriga en que pedia un test.^o de que en
esta Univ. se observaba el cuestionario q.
forma la R.^a Junta de la Concep.^{on} pues lo
pedia con orden de su Univ. de Sevilla y
leído, se trato y voto. en esta forma. Vease



el Sr. D. Juan de los Rios p. en la ciudad de Sevilla
selejo la Carta de los Comisarios de Abastos a Cui.

Con los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
la carta, y el principal objeto apuntan a la
reunión de abastos y

C. Ocampo que se remita a la Junta nombrada
García de la Cruz que se remita a la Junta nombrada
y que se le diga a la Cui. de la Junta nombrada
dependa, y que por el Sr. se lleve al Cabildo con el

C. Velasco de los Comisarios nombrados remiten en este as.
y examinados los testimonios sean los que hay y si en verdad
se le responde de ha extrañado la Junta de se le impute
lo que no hay y se le enarimo a defenderlos si
no pueden guardando sus caudales

C. Yago X

C. Mury. X

C. Machado X con los mismos de abastos

C. Oliva X

C. D. Ponce Velaz y de se responde con la firma

C. Yansa X

C. Polanco Velasco con amplias facultades

M. Martin recibo breve a la Cui. diciendo de se ha dado traslado
a los Comisarios de abastos, para q. responder a la Carta, y la
traigan a el. con las objeciones, y se le resp. se dara a el.

M. Sanchez X

M. Ocampo X. y lo en este, y q. se lleve memoria

M. Blengua recibo a la Carta aguien la ombra, de despues esta
Carta se entregue a los Comisarios de abastos que pongan las
objeciones y las pres. a la Junta nombrada y se le diga a el.

M. Peña X

C. Grande Comandante de los reinos 2000

M. Garcia Manri

de Santo.

M. Lorenzo Manri

M. ~~Alonso~~ Manri

M. Ordoz

M. Ayala de Conde exido rruino

M. Macho Manri

M. Alonso de

M. Casado de

M. Pardo de

M. Berruete de. y de los Comendados de Albaros respondiendo

M. Diaz Manri de. son pocos los Comendados nombrados

M. Domercado

M. de la Cruz

M. Reynier de

M. Ayuso de.

M. Falcon de

C. Comendador de solo de las y pordone de los Comendados de San Juan de los Rios de la Cantabria, y el de los de el R. de Velasco

M. Heredia de

M. Garcia Manri y de cada pordone de las Comendados de Pedro de Albaros

M. Inesora Manri de.

Manri de los Comendados de Albaros hayan un de cada una de las

Comendados

Carlos de

M. Picomel de

M. Morales de

Ci. Ovar y co.

M. R. de Manri




- n. Robles no puede admitirle por haver por el el omⁿ
- o. wa no todo
- A. Rios admira el informe al ^{tra} no en cargo
- n. Ocampo q^e de p^{ro} no en cargo de p^{ro} no en cargo
- n. Blengua q^e respecto
- o. ~~Blengua~~ trayendo omⁿ leona
- n. Granda q^e en atencion a que estudia aqui curros de canones para el Grado, y vale el quanto no ha lugar
- n. Oriedo q^e
- A. Ayala q^e sueldo dudo el caso, y q^e llevamos con rigo q^e se admita
- A. Poro usando de epigrama ad
- v. Morales v
- v. Regamard v
- v. Ayuso v
- n. Falcon no
- n. Conca n.
- n. Fernan Oros y orat^o
- n. Orosio.
- v. Garcia y m^o
- n. Innojera a m^o modo
- n. Manes q^e no hay facultades p^a admitirle
- n. Pocomel no
- v. V. cano. / Dafe y m^o
- v. A. v. m^o

Robles que dms la orden q^e se mande ejecutar

Acuerdo: Voto del R.^{mo} Marín, y conminación para responder los
R.R. Sarantay, y Manrí, y llevar a la Tierra
que mediante conocer los autos con el orden que presbe
el Plan de estudios no haluyan a admitir al B.^o Sanca de
nito ala oposición a la carta a colecciones
que se de el serm.^o de que se conmines a la m.^o la orden
al Guernonans y que se acordó ejecutarla

Lic.^o Almirante y D.^o Ocampo de Alvarado
por   

En 30. El Errexo entregue de orden de los
Comisarios que constan en el primer acuer
do de este clausura la carta que firmaron
en 30 del mismo para el Cavallero Corregi
dor y Ayuntamiento. En esta ciud. ago fee =

Taxades 
Secret.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



7
Cuarto pleno de 27 de Mayo de 1781

Se trata de la cedula de Salom de enquadro
to al gobierno de Abasco de 1778. Q
se curra para oposicion ala cathedra
de la catedra de D. Juan Garcia de Benito de
legial el Perrobyro
Se tratam. p. 22 de 20 de 1781 de la d. m.
de 2 de Sevilla, p. 22 de 20 de 1781 de la d. m.
el quitoronario de los Arzobispos de
Thomas q. 2 en una cedula p. m.

Reponido

D. Inesio

33

Yo
D. Genox.

1.º Los muchos Hijos de V. M. q. han ilustrado la Jurisprudencia del Reyno, han colocado entre las primeras obligaciones de los Ayuntamientos el cuidado de las annonas, y mantenim.^{tos} ^{pp.}

2.º Sobre tuvo este el de las Carnes de todas especies, vinos, pescados, licorcs, y demas generos de general consumo, y por haver V. M. deducido Dño. para tener ^{pp.} Carnicerias, por privilegios de nros. Sobexanos, sufrió tan reñidas, como las disputas, que amistoram. se terminaron por concordia q. aprobó, y mandó obsevar el S.º Empexador D.º Carlos.

3.º En esta se obligó V. M. solemnissimam. a tener ^{pp.} Carnicerias, no limitadas al estudio escolastico, como han creído algunos, y si generales, con dos tablas de vaca, y una de Carnero, ^{pp.} para su uso al ^{pp.} no por sola la duracion del curso, y años de su arbitrio, y si continua, y perpetua. sujeta a la R. Jurisdic.º Ordinaria, y economia de los fieles ejecutores, q. havian de entender de la calidad, bondad, precio, y demas partes de su instituto, Castigar, y corregir los excesos de obligados, tabajeros, y dependientes, aplicar las multas con suget. a ordenanzas municipales, y q. esta misma aplicac.º haya daxe a los q. impusiere el celador, q. se pacto havia de poner V. M. sin perjuicio de dhar Jurisdic.º y con absoluta inhibicion de la escolastica, y sus conexas.

4.º V. M. con estas, y otras declaraciones, q. de la concordia resultan, abrió las Carnicerias, y abarcó al Publico hasta q. la diversidad de años le hizo tocar las mismas dificultades, en q. la Ciudad. troperaba cada dia, y sufrió quiebras de entid. por las q. y variac.º de tpo. tuvo por conveniente cerrarlas, contra viniendo a la perpetuid. pactada.

5.º Como era uno de los conciertos la cesac.º de todos los privilegios, y Dños. concedidos, y q. en adelante se concedieren a V. M. para abrir Carnicerias, q. se faltare a qualquiera de dhos. Capítulos, con la pena de mil Castellanos de oro, q. sus rentas havian



de pagar, para compra de propios a esta Ciudad y la de treinta mil mrs.
a cada D.º q. contribuiere a la infrasc. aplicados la mitad a propios
y la otra para el Juez, y Denunciador, se extinguieron en el nudo,
hecho de cenxantar, sin facultad de restablecerlos; y sin embargo cre-
iendo V.º. inutil su restablecim.º en el siglo anterior; dice q. por los
politicos officios, q. acostumbra a la Ciudad y q. gustora presto su annu-
encia, vajo de la misma concordia, y sus pactos, y ya porq. V.º. experi-
mentare lo q. antes, y otras causas, q. ocurrieron, se volvió a cenxantar,
sin haver hecho instancia hasta el año de mil setecientos, cinquenta,
y cinco, en q. se renunciaron estos monum. y antiguas controversias.

6.

Por haver V.º. creído q. el crecim.º de precios proce-
dia de altos sueldos, y gratificac.º de q. podía referir a su Abasto,
lo dedujo assi en el Consejo, q. con la calid.º de por haora, y sin perjuicio
del D.º de las partes, y mandó en catorce de Octubre de mil setecien-
tos cinquenta, y seis, formar una Junta, compuesta del Consejo, dos
Remidores, q. elija el Ayuntamiento y dos Doctores, q. dijere V.º. p.º q.
conna a su cuidado el de este Abasto, tratando de los mejores medi-
os de la maior economia, minorac.º de gastos, salarios, extincion
de propinas, y demas abusos, proponiendo al Consejo, q. les parezca
conveniente, a q. corran los precios de las carnes, con respecto a
el natural, e indispensable Costar.

7.

Aunque en la primera celebrada en veinte, y dos de
Nov. se dio a los Comisarios de V.º. relac.º de los salarios, gastos,
y dispendios, p.º q. examinados propusiesen lo conducente, al fin de
su establecimiento, no resulta disminuida alguna dotacion, y si q.
acrecieron dos, o mas superfluas; pero como la Ciudad se ha fijado,
en el constante sistema de remover toda ocasion de recursos q. al-
teren la corresponden.º q. desea seguir con todos, y especialm. con los
miembros, q. la ilustran, y componen su totalid.º; no ha hecho merito
de ello, ni del denio conq. se han tratado asuntos de la maior impor-
tancia. Pero haviendo entendido haora, q. en ofensa grande del pp.
se han movido quuestiones de pura etiqueta entre sus Comisarios,
y los de V.º. no puede menos de poner los medios oportunos a pre-
cabenta.

8.

No hace merito la Ciudad de q. haviendo sido el
conocim.º dado a V.º. principalissimam. para disminuir sueldos, pro-
pinas, y gratificacion.º resulten aumentadas, con sueldos de Exci-
tano, llamador, Costar de pleitos, escurar de la Ciudad del mayoral,

reparim^{to} de velar, texnerar, y otras menudencias tan despreciables
por su conta entid^d como exaver por opuestas á aquel fin. Tampoco
la hace del extraordinario aumento permitido á la encerradora,
sin haver manifestado al Consejo, q^e es la menos necesaria, y el ma-
ior de quantos siente el Abasto, y unicam^e para por ahora á N.
la precisa intervenc^{on} de la contaduría, si se ha de justificar la
quenta de quaterquex Abasto administrado por el pp^o q^e recono-
ciendolo así la Junta, en todos los años, q^e la han faltado Pontores,
ha dado la correspond^{te} inteligencia á el Contador p^o q^e xaronan-
do los libramientos, lleve la de su propio instituto, forme los ex-
tados mensuales p^o el arreglo de precios, y al final la liquidajⁿ
total de gastos, y rendimientos sin exemplar en contrario.

9.

Atendiendo á el alivio de los Abastecedores, y
considerando q^e sus quantas son privadas sin interer^{es} pp^o rela-
cion, ni trato sucesivo, se les releva de dha intervencion, y se
han gobernado por si con el auxilio del fiel Romana, q^e por com-
placelos, ó la esperanza de remunerajⁿ aung^e su encargo es li-
mitado á la fielsad del peso, y distribucion por maior á las ta-
blas, se ha extendido á la formac^{on} de libramientos, asistencia á
compras, liquidacion de sus quantas, y mas q^e ha importado á
los Abastecedores, pero estos actos privados, y de pura volunt^d
no se han podido constituir en la clase de pp^o y autentico Con-
tador, ni dar authorid^d para legalizar los dispend^{os} del pp^o pa-
ra cuya completa satisfac^{on} se estableció aquella oficina, sin la q^e
podria dudarse de la certeza de las libranças, compras, y legitimid^d
de los precios, por ver la llave maestra, y Aqueducto, por donde
necesariam^e deben pasar todos los manejos intereranti^{os} á el pp^o.

10.

No pudiendo repararse de la Ciud^d aquel nato cui-
dado, q^e la corresponde sobre toda clase de Abastos, y su conocim^{to}
entendió por voces vulgares, y no por la urbanid^d de la Junta,
q^e administraba las carnicerías mayores, por desestimac^{on} de
pliegos, y aung^e no la mereció alg^{un} aviso, de noved^d tan intere-
sante, acabando de experimentar el sacrificio, q^e los Capitulares
hacian el anterior año de sus candidatos por el beneficio comun;
y viendo, q^e los pp^{os} se manejaban sin la indispensable intervenc^{on}
de la contaduría, no pudo desentenderse de aquella obligac^{on} de mi-
rar por su requid^d y fiel manejo, y como no está, ni el Consejo que
re, q^e este reparada de aquel conocim^{to} q^e la compete, é importa de
los Abastos, sin ofensa del R^o Auto Provisenc^{on} previendo disturbios



subreptivos sobre legitimidad de pagos, precios, quantas, y tanteos, y deseando evitarlos, acordó q. el Contador rasonare todos los libramientos despachados, y el Caja no pagare otros sin esta formalidad, pero como el D. fr. D. Santos Rodriguez Robles por todos modos aspira a los alivios del pp. creyendo gravora a el Abasto esta Provision, por la remuneracion q. se le aumentaria, no solo lo repugnó, y se tomó la satisfaccion de testar de su propia authoridad, y anotar en los libramientos la superfluidad de la toma de rason, sino la de escribir a el fiel Romana. La carta de q. acompaña copia.

11.

La Ciudad prescinde del despotismo de raxar, estilo, y facultades, q. se atribuye, porq. vive muy lejos de pensar en satisfaccion, y solo por el bien del pp. para la consideracion en sus clausulas.

12.

El Oficio de fiel Romana es para testificar el por mayor de pesos, q. se hacen p. surtir las tablas, y certificarle semanalmente, p. el pago, q. al Caja, o Adm. deben hacer las tablageras. Por Cap. de Cortes, y condic. de millones concedió su mag. a la Ciudad esta, y mas Romas las pp. y como Dueño las provee en oficiales de inteligencia, integridad, y celo annualm. sing. y l. haya disputado esta regalía confirmada por todos los Gobernadores. Avri le consta a el D. fr. D. Santos, y como tan instruido en D. nos, y lo conxep. a la Junta, sabe q. esta en todos los casos de Adm. o reconocido la necesidad de la Contad. y sin embargo dice en su primera clausula, extraña q. el fiel Romana se atribuya a poner un nuevo dependiente de Abastos, no solo impertinente, sino perjudicial.

13.

Si es nuevo, lo dicen las Juntas, rasonam. tanteos, y quantas de los años de mil setecientos cinquenta y siete, y ocho, sesenta y seis, y siete. Si impertinente el Contad. en un negocio de diaxia salida, y entrada de Caudales pp. y necesaria formacion de estados, y tanteos de precios, lo juzgara la Alta Comprehens. de N. l. y su penetracion alcanza lo indecoroso, q. es graduax de perjudicial a un Contador aprobado, viendo indispensable su inteligencia. Si se han de evitar los fraudes, y equivocacion. a q. esta sujeta la de los dependientes, y tenenda cuenta del coste de Xeres, asientos, y mas inversion. legitim.

14.

Si el D. fr. Santos funda este perquicio en la remuneracion la Ciudad prescinde de si se le debe, y solo hace a N. l. presente, q. en el año de mil setecientos cinquenta, y ocho, se le situaron por la Junta, y intervencion en el Abasto del tocino, volov ciento, y veinte xx. a cuyo respecto sera tan minima la de Carne, q. no merezca la atencion de la Junta, bien q. los Cortes mas subidos, no hacen perjudicia-

15. les los officios necesarios, ni embaxayan a este individuo la Libranza de Mayor. Y sabe la importancia del Matador, e interventor, y q. sin su continua asistencia en el Matadero, es imposible preservar la salud p. de las introducciones de carnes de Bogas, montañas, infectar, y contagiadas, privadas por Dño natural, y municipal, y por ser indemnado, el D. N. Santos ha consumido el tpo de las Juntas, en disertacion sobre su mayor inteligencia en comprar, ha logrado vacante de la adiccion mas necesaria, y ocupante en viager a mercados, ferias, y Maquerites, poniendo interinam. un Matador substituto, q. ni mere la confianza del p. y su Ayuntamiento ni por e la inteligencia, y entereza de aquel. Ha aumentado este sueldo inutil, y desp. ha manifestado el efecto, q. uno de los fines era tener motivo p. remunerante a costa de los caudales del p. contra la economia, minoracion de gastos, salarios, extinc. de propinas, y demas abusos, q. quiso cortar el Consejo, p. q. corriessen los precios de las carnes, con respeto al Natural, e Indispensables costas.

16. Que aun tiene mayores objetos la reparacion del interventor; lo indica el mismo hecho de hacer Compravador a el q. por su instituto deve existir el recibo de lo mal comprado, el empeño de anteponerle a los q. p. lo han visto, y a quienes los Abastecedores han confiado sus intereses, por su practica, y notoria pericia, el aumento del sueldo del interino, y abandono total del Matadero, y la antelacion sin merito de los ganados de uno, y repulvar de los de otros.

17. Por haver legitimam. existido el Personero la firma del Libram. de aquellas propinas, y por ser tambien Syndico de N. Y. no solo experimento a succion, y aspersa en el D. N. Santos, y sus parciales, sino el despojo de las regalias, q. le corresponden por el establecim. de Personeros, puer viendo interventores en todos los actos, en q. se trate, o deba de dano, o beneficio del p. precedio a forzar, y otorgar la escriptura de Caja del Abast. del tocino, sin notificacion, ni asistencia del Personero, hasta ser en el venible soneto de q. notando su falta quando libera, existiese el otorgamiento sin esta esencialid. y precisarse a la Junta a sufrir la introduccion por su propia de un lugar en materia de su proxima obligacion.

Lo practicado por el D. N. Josef Cay. A. Lico, con ocasion de la falta de tocino salado: el Juicio q. sobre ello pende, por la falta de precaucion en los hacimientos, y los q. amañaran por la de Amix. de pliegos, q. en la actualid. abaraxia la Junta, la celebra.



de algunas, y execuf. de los acuerdos hechos sin la necesaria authoxid. Ni
mam. el despotico manejo, q. por la confianza, q. los da el estado Clerical, se
toman los Comissarios de V. L. persuaden con demariada siberia, q. la Jun-
ta creada p. a. utilid. del pb. se conviene en proyectos de desunion, y ques-
tioner de authoxid. quando la carta copiada es el testigo mas fiel de la
q. sobre la Junta execce el D. J. D. Santos Robles, puer siendo un solo
vocal de ella, se vive de expreion. de Imperio, y amenaza.

El Supremo Consejo en el R. auto de catorce de Oct. de mil
setej. cinquenta, y seis, explica por el orden literal, el q. deben tener los
vocales de dha Junta, y q. V. L. enseña la authoxid. de las Ciudades, Ca-
bera de Partido, y la grande q. V. L. logra es la q. mas realbra la de esta,
por sea V. L. parte Principe de las q. constituyen su Epp. y sin embar-
go queriendo los Comissarios sacar dho. de las politicas annuenj.
q. los de Ciudad. tuvieron con los R. Niños sus antecessores, cuya an-
cianid. Caracter, y respeto, q. en particular los tributaban, discul-
pan en los Legos la falta de precision. mueven quesion. de preceden-
cia, desiendo la tener unicam. en el celo, activid. y desempeno de
las Ciudades, intenj. del Consejo.

La Ciudad. desea continuar la armonia, q. spre ha ob-
servado con V. L. y mas parte, q. la componen, y ya q. los Comis-
sarios de Ayuntam. han mixado con mas indolencia, q. la que
corresponde, las materias de Regalia; no puede de entenderse de
la q. la intentan detraer los V. L. poniendo en quesion las mas
solidas, p. a. reparar por este medio su atenj. de los objetos de su insti-
tuf. o disculpar las fatales resultas, q. pxomere el actual estado
de los Abastos mas precios.

Antes q. V. L. ilustrare esta Ciudad. y Duxe literario, te-
nia Abastos pp. y ponia los depend. necesarios p. su manejo. Con-
respondia su cuidado al Ayuntam. desde el oxigen, y le continuo
hsta dho. año de mil setej. cinquenta, y seis, q. por Providenj. inte-
rina puso el Consejo a el de la Junta el de Carnif. p. a. q. tratarse
de los mejores medios, de la maior economia, minoras. de gastos,
salarios, extincj. de prop. y abusos, proponiendo al Consejo lo con-
veniente, a q. corran los precios de las carnes por el natural, e in-
excusable cotas, y de entendiendore de q. esta limitada Providenj.
no puede producir generales efectos, ni reparar de la Ciudad el na-
to conocim. de sus Abastos, intentan los Comissarios de V. L. am-
pliarla a los regalias, y nombrar fiel Romana de Carnicerias,
despojandola de la Conexion, en q. ha estado desde q. lo es, y ha conti-

muado desde el establecim^{to} de la Junta, despidiendo, nombrando,
y reeligi^{do} q^{do} lo ha tenido por justo, y conveniente, privandola
de las concesion^{es} q^{se} la hiciéron en Cortes, y por las condic
cion^{es} pactadas cerca del servicio de Millones.

Estas especies mas conpuxan S^{or} Ill^{mo} a la tur
basⁿ y aumento de gastos, q^{se} a la minorajⁿ de dependios d^o
q^{se} se establecio la Junta; y no pudiendose permutar la Ciud^d
q^{de} V. L. se halle inteligeny^{do} de estos, ni otros particu^{la}res acaer
cimientos, q^{se} recata la modestia, los hace present^{ar} p^{ar} q^{se} instauido
de ellos, se digne tomar la Prouidencia mas oportuna a pre
servar al p^{ob}o de las quiebras, y daños, q^{se} empiezan a sentir, y
mantener la correspondien^{cia} q^{se} la Ciud^d apetece, xerovien^{do}
do las causas de turbajⁿ por los medios q^{se} la Prudencia del V. L.
tenga por conducentes, o de otra manera tener a bien, q^{se} para
deuancex los Informes, q^{se} en la Corte siembra el Comissario
q^{se} ha parado a ella de encargo de los de V. L. instaure la Ciud^d
los recursos, q^{se} tenga por precisos a preservar las regalias, y
authorid^{ad} que en ofensa de la de V. L. la quieren decaer en
sus Comissarios.

N^{ro} 5. Or^{den} que la Cida de V. L. los muchos años,
q^{se} puede; de este Ayuntam^{to} de Salamanca, y Diciembre 4.º
de 1780; Ill^{mo} señor = señor, D. S. M. de V. L. Los Comisa
rios de la Ciud^d de Salamanca = El Virconde de Revilla
de Vaxajar = Vicente Nieto =

Es copia literal de la Carta de la Ciudad que se leyó en
esta Unioⁿ en el Pleno de veintey siete de Enero del presente año
de la fecha de que doy fe: Tambien la doy. e como la original
se entregó a los Comissarios e Abogados nombrados por esta
dha Unioⁿ Salamanca y Mauro ocho de mil seecientos
ochenta y un años =

Diego Garcia de Arredes
secret^o

